

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº: 699

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1 EN MAYORIA SOBRE ASUNTO 655/24 (P.E.P. MENSAJE N° 12/24 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL N° 1511 Y 1512), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: 14 de Diciembre 2024

Girado a la Comisión N°: P/R - Ley Sancionada

Orden del día N°: 13



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2024 - 30 Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"



S/Asunto 655/24

**DICTAMEN DE COMISION Nº 1
EN MAYORÍA**

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

12 DIC 2024

MESA DE ENTRADA

Nº 699 FLS: 16 FIRMA:.....

CAMARA LEGISLATIVA:

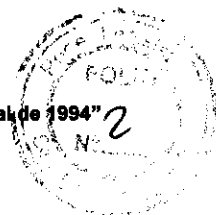
La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y reglamentos. Asuntos Constitucionales, municipales y Comunales, han considerado el asunto **655/24 P.E.P. MENSDAJE Nº 12/24 ADJUNTANDO Proyecto de Ley** modificando la ley provincial Nº 1511 y 1512. (Com. 1), y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 12 de diciembre de 2024.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2024 - 30 Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994" 2



S/Asunto 655/24

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 12 de diciembre de 2024.-

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 655/24

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Federico Jorge GREVE

Leg. Myriam Noemí MARTINEZ

Leg. Agustín Pedro COTO

Leg. Juan Matías LAPADULA

Leg. Juan Carlos PINO

Leg. Pablo Gustavo VILLEGAS

Leg. Raúl Homero VON DER THUSEN

Leg. María Victoria VUOTO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2024 - 30 Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994" 4/4



S/Asunto 655/24

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Derógase el inciso 13) del artículo 22 de la Ley provincial 1511, Ley de Ministerios.

Artículo 2º.- Incorpórase el inciso cc) al artículo 3º de la Ley provincial 1512, Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (AITF): Creación, con el siguiente texto:

"cc) propiciar la profesionalización de la carrera administrativa a través del Instituto Provincial de Administración Pública."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 655

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 12/24 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1511 Y 1512**

Entró en la Sesión de:

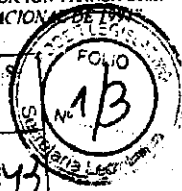
Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

123	06 DIC. 2024	15:43
Patricio FULCO Secretaría General de Presidencia PODER LEGISLATIVO MENSAJE N°		



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

06 DIC 2024

MESA DE ENTRADA
N° 655 HS. 10:00 FIRMA: [Firma]

USHUAIA, 06 DIC. 2024

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo y por su intermedio a los señores Legisladores, con el objeto de someter a consideración del Cuerpo Legislativo, el Proyecto de Ley a través del cual se propone la modificación de la Ley Provincial N° 1511 -Ley de Ministerios-, en lo atinente a las funciones del Instituto Provincial de Administración Pública (en lo sucesivo IPAP).

Asimismo, y en atención a la medida que se pone a su consideración, resultaría necesaria la modificación de la Ley Provincial N° 1512, Ley de creación de la Agencia de Innovación.

Motiva la presente la necesidad de institucionalizar la formación continua del personal estatal, permitiendo consolidar las bases de una política pública de capacitación que pueda ser sostenida en el tiempo y cuente con la estructura organizativa y presupuestaria acorde a las demandas y exigencias de la carrera administrativa en el marco del empleo público fueguino.

Desde la conformación del IPAP, mediante Decreto Provincial N° 703/22, se han generado procedimientos y normativas vinculadas al fortalecimiento de las capacidades estatales del Gobierno Provincial, permitiendo -por primera vez desde la provincialización- contar con una propuesta académica dirigida a agentes públicos a través de tres ejes estratégicos: Servicio Público, Innovación y Pensamiento Estratégico, Habilidades y Herramientas de Gestión.

Cabe mencionar que el Convenio Colectivo General de Trabajo, homologado por resolución del Ministerio de Trabajo y Empleo N° 425/22, establece como obligación al Estado garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato de su personal, permitiendo una adecuada formación del trabajador al servicio de la ciudadanía (art. 23.8). En tanto, el mencionado Convenio establece que nuestro personal estatal tiene derecho a la igualdad de oportunidades en la carrera y a la capacitación permanente (arts. 24.2 y 24.3).

Por ello, el IPAP asume el cumplimiento de uno de los principios de la carrera del personal: "Capacitación permanente acorde a las necesidades de la dependencia en donde se cumplan labores, en búsqueda de la máxima eficiencia al servicio de los vecinos" (art. 41.8), teniendo la responsabilidad de hacer cumplir el Plan Estratégico de Capacitación Provincial, de acuerdo con las exigencias y necesidades previstas por el Gobierno Provincial, los

[Firma manuscrita]



12



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

estatutos y escalafones vigentes.

Conforme a ello, cabe referir que a través de Ley Provincial N° 1512, el legislador creó la Agencia de Innovación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (AITF), erigiéndola como a un organismo descentralizado, dotado de autarquía en el orden administrativo, funcional y financiero, con capacidad para actuar pública y privadamente en los ámbitos científicos, técnicos, comerciales, administrativos y financieros (v. artículo 1°).

A su vez, determinó que el mismo tendría a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación productiva y de desarrollo sustentable de la matriz tecnológica provincial. Detallando las funciones de la Agencia de Innovación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en lo sucesivo AITF) (v. artículo 3°).

En esta línea, se entiende oportuno realizar el traspaso del IPAP al ámbito de la AITF, con la finalidad de proveer al IPAP de las herramientas necesarias para planificar una formación permanente, sostenida y de calidad del personal de la Administración Pública Provincial.

La función pública es uno de los elementos centrales de articulación de los sistemas político-administrativos, siendo uno de sus principios rectores la profesionalidad y la capacitación continua de los "recursos humanos al servicio de las administraciones públicas", tal como lo define la Carta Iberoamericana de la Función Pública, es decir, de los servidores públicos. Ello, sumado a la normativa existente en materia de derechos y obligaciones de los servidores públicos, la legislación provincial existente en materia de capacitación y el camino recorrido en la institucionalización del IPAP, dan cuenta de la necesidad de avanzar en la creación de la ley que permita potenciar el trabajo realizado y proyectar a corto, mediano y largo plazo, la política pública de capacitación permanente en el marco del empleo público fueguino.

Por todo lo expuesto, es que solicito al Cuerpo Legislativo la consideración y el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a Ud. y a los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

Mónica Susana BROQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA

USHUAIA, 06 de 12 de 2024

Por Disposición del
SR. VICEPRESIDENTE 1º
A.P. DEL PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

PAULINA FULCO
Directora de la Secretaría
General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

12

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto el inciso 13) del artículo 22 de la Ley Provincial N° 1511.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como inciso cc) del artículo 3º de la Ley Provincial N° 1512, el siguiente texto:

“cc) propiciar la profesionalización de la carrera administrativa a través el Instituto Provincial de Administración Pública.”.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I. A. S.